

se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Avila para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 725/1965, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Soria de una parcela de terreno de 4.846,56 metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.*

Por el Ayuntamiento de Soria ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno de cuatro mil ochocientos cuarenta y seis coma cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida radicada en dicho término municipal, en el «Cerro del Castillo», con destino a la edificación de un Parador Nacional de Turismo.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Información y Turismo la edificación de tal Parador, procede aceptar la donación al Estado, a que antes se alude, por parte del Ayuntamiento de Soria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Soria de una parcela de terreno de cuatro mil ochocientos cuarenta y seis coma cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, radicada en dicha localidad, en el «Cerro del Castillo», que linda, por el Noroeste, con restos del Parque del Cerro del Castillo, en línea quebrada de ocho lados; al Oeste, con resto del mismo Parque, en línea de trece coma cincuenta metros; al Oeste y Sur, con camino en línea quebrada de diez grados y varias longitudes, y al Sur, con resto del mismo Parque en línea de veintidós coma cincuenta metros; con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Soria para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 726/1965, de 25 de marzo, por el que se acuerda la explotación del servicio de Bar-cafetería del Ministerio de Hacienda por particulares mediante contrato y se aprueban las bases del concurso a convocar*

Incoado el oportuno expediente para la concesión a particulares mediante contrato del servicio de Bar-cafetería en el edificio del Ministerio de Hacienda, ha sido elevado a la consideración del Gobierno, después de haber sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Patrimonio del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban las bases del concurso que figuran en el expediente incoado para la concesión a particulares

mediante contrato del servicio de Bar-cafetería en el edificio del Ministerio de Hacienda, con arreglo a las cuales habrá de ser convocado y resuelto por el referido Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 727/1965, de 25 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de ensanche y desdoblamiento de calzada entre los puntos kilométricos 785,450 al 785,663 de la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, y se autoriza su ejecución por contratación directa.*

En virtud de expediente iniciado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, para tramitar con cargo a créditos del Ministerio de Hacienda la aprobación del proyecto de ensanche y desdoblamiento de calzada para ordenar los servicios fronterizos entre los puntos kilométricos setecientos ochenta y cinco, cuatrocientos cincuenta al setecientos ochenta y cinco, seiscientos sesenta y tres de la carretera nacional II de Madrid a Francia, por Barcelona, por el que se trata de resolver, con carácter urgente, las dificultades varias en esa zona fronteriza, vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y de la respectiva Asesoría Jurídica, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de ensanche y desdoblamiento de calzada para ordenar los servicios fronterizos entre los puntos kilométricos setecientos ochenta y cinco, cuatrocientos cincuenta metros y setecientos ochenta y cinco, seiscientos sesenta y tres metros de la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, en la provincia de Gerona, redactado por los servicios competentes del Ministerio de Obras Públicas y aprobados técnicamente por el mismo, por un importe total de nueve millones quinientas noventa y nueve mil seiscientos setenta y dos pesetas con noventa y un céntimos.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, autorizándose a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que, de acuerdo con la de Carreteras y Caminos Vecinales, concierte directamente la ejecución de las mismas y, en su cumplimiento, dicte las disposiciones necesarias.

Artículo tercero.—Que el importe total de dichas obras, en la cuantía ya referida, se satisfará por el crédito de la Sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve/seiscientos doce del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, dentro del presente ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 169/1964 el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsables en concepto de autores a María Bautista Rodríguez y Rosalía Goris Cousido.

Tercero. Imponerles la siguiente multa:

María Bautista Rodríguez, 402 pesetas.

Rosalía Goris Cousido, 1.134 pesetas.

Total importe de las multas, mil quinientas treinta y seis pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de María Bautista Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Setados-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de la dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 27 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.598 E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 728/1965, de 25 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Torrelodones (Madrid), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones, del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Torrelodones (Madrid) se hallan instalados en locales alquilados que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Torrelodones, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 729/1965, de 25 de marzo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Pedro Abad (Córdoba)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pedro Abad (Córdoba) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pedro Abad (Córdoba), con presupuesto total de un millón doscientas sesenta y siete mil cincuenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón setenta y ocho mil novecientas cinco pesetas con ochenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil quinientas setenta y ocho pesetas con once céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintinueve mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con cinco céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil trescientas una pesetas con trece céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 730/1965, de 25 de marzo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Gabia la Grande (Granada)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Gabia la Grande (Granada), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Gabia la Grande (Granada), con presupuesto total de un millón setecientos veintiocho mil ciento veinte pesetas con treinta y seis céntimos, ajustándose al proyecto for-